

RESOLUCIÓN INTERNA No. SG-021-2021

SOBRE PROPIEDAD ESTATAL PERDIDA

- CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No. 191-94 del 15 de diciembre de 1994, ratificado por Decreto No. 2-95, de fecha 7 de febrero de 1995, se le da rango Constitucional al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, que de acuerdo al artículo 1 de su Ley Orgánica, garantizará la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras. Para tal efecto, requiere fondos suficientes para garantizar la operatividad administrativa y funcional.
- CONSIDERANDO:** Que, respecto al tratamiento de la propiedad estatal perdida o extraviada, la normativa legal aplicable es el Manual de Normas y Procedimientos para el Tratamiento de la Propiedad Estatal Pedida, vigente desde el 15 de mayo del año 2011.
- CONSIDERANDO:** Que la Gerencia de Administración y Finanzas de la Institución, solicita al Despacho, Resolución respecto a lo establecido en el *Memorándum DNF-009-2019, de fecha 06 de febrero de 2019*, respecto al robo de equipo, presentado por el Coordinador de la Defensoría de la Niñez y Familia.
- CONSIDERANDO:** Que el Manual de Normas y Procedimientos para el Tratamiento de la Propiedad Estatal Pedida, en adelante “EL MANUAL”, establece respecto al tratamiento de la propiedad estatal perdida, con el fin de facilitar a las dependencias, servidores del sector público y demás personas naturales y jurídicas interesadas, las soluciones a la problemática resultante de la pérdida de bienes muebles de uso, siendo estos los que tienen: a) movilidad física, b) poseer un valor de mercado de L 300.00 a precios del año 2010 y c) que en condiciones normales duren más de un año. El referido manual debe aplicarse, total y oportunamente en todas las dependencias del Sector Público, incluido en este el CONADEH.
- CONSIDERANDO:** El “MANUAL” establece en su numeral 1.1 lo siguiente: “El servidor o servidores públicos que teniendo noticia de la pérdida de un Bien Fiscal del Estado estarán en la ineludible e inmediata obligación de reportarlo a las autoridades institucionales, quienes con la mayor prontitud y eficiencia

harán todas las gestiones interna y externamente para fundamentar el tipo de responsabilidad y medidas relacionadas con los hechos.

CONSIDERANDO: En cuanto al procedimiento en cuestión, el numeral 1.4 del “MANUAL” también establece que: Cuando la pérdida de un Bien del Estado es consumada por hurto o robo el responsable de uso del Bien perdido, debe interponer la correspondiente denuncia de la pérdida del Bien ante el Órgano de Investigación del Estado más cercano, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas contadas desde el momento en que se suscitó el hurto o robo o, desde el momento en que este, tuvo conocimiento del mismo. La tardanza o el incumplimiento de esta disposición se constituirá en agravante de responsabilidad por parte del o los infractores.

CONSIDERANDO: (Que en el caso de análisis que nos ocupa, el *Coordinador de la Defensoria Nacional de la Niñez y la Familia*, en fecha 06 de febrero del año 2019, mediante memorándum número DNF-009-2019 informó a la Gerencia de Administración y Finanzas, que el 31 de enero de 2019, presento formal denuncia ante el Departamento de Investigación Criminal, por el robo del cual fue objeto en fecha 29 de enero de 2019, de bienes nacionales descritos a continuación: a) 1 Computadora laptop marca DELL 14.5, Core i5, RAM 8 y disco duro de 500, b) Mochila para computadora laptop Swiss, c) 1 Disco Externo de un tera, d) 1 grabadora de voz marca Sony, e) 1 carnet de identificación de empleado, f) 1 informe de niñez infractora y, g) agenda personal del CONADEH. Cumpliendo con el plazo señalado por el “MANUAL” para la interposición de la denuncia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que en la fecha en que ocurrieron los hechos, el titular inmediato anterior de la institución, había delegado temporalmente en el Coordinador de la Defensoria Nacional de Niñez y Familia, las funciones correspondientes de la entonces Unidad de Cooperación Externa, por lo que, para cumplir con estas, utilizaba la computadora y demás equipos nacionales en su casa de habitación, lo cual fue debida y oportunamente informado a la Gerencia de Administración y Finanzas.

CONSIDERANDO: Que el “MANUAL” establece en su numeral 2 la necesidad de recopilación y análisis por parte de la unidad local de bienes nacional sobre la documentación de la propiedad perdida, estableciendo cuando se deberá deducir responsabilidad individual, responsabilidad institucional o cuando se tipifican los hechos como perdida sin responsabilidad alguna. Este proceso debe ser dirigido y efectuado por la referida Unidad local de bienes nacionales. Para tal efecto, una vez que la Unidad Local de Bienes Nacionales ha logrado reunir la documentación y soportes necesarios, enviara a la Gerencia Administrativa o su equivalente, solicitud de dictamen de responsabilización o no, por la Perdida de Bienes Fiscales del Estado. (ARTÍCULO 3.1 del “MANUAL”).

POR TANTO.

Y en aplicación de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas No. A/RES/48/134, y los artículos 59 de la Constitución de la República; 1, 8, 50, 51, de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 3, 8 numeral 2) del Reglamento de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos y a lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para el tratamiento de la Propiedad Estatal Perdida.

RESUELVE:

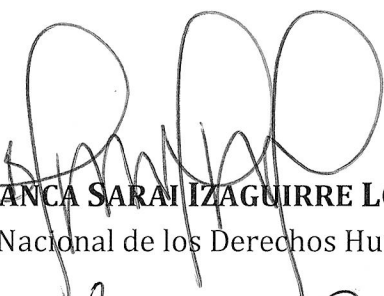
PRIMERO

Que el Coordinador de la Defensoría Nacional de la Niñez y Familia, cumplió con el procedimiento de denuncia inmediata del robo de los bienes nacionales en cuestión.

SEGUNDO

Que de acuerdo con el "MANUAL" la Unidad Local de Bienes Nacionales, debe recopilar y analizar toda la documentación y hechos en su conjunto para luego remitir los antecedentes a la Gerencia de Administración y Finanzas solicitud de dictamen para determinar si existe una responsabilidad total o parcial, de carácter individual o institucional. En todo caso, el despacho basado en los hechos narrados y la documentación soporte acompañada, considera que no existe culpa o negligencia por parte del Coordinador de la Defensoría Nacional de la Niñez y Familia.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)


ABOGADA BLANCA SARAI IZAGUIRRE LOZANO
Comisionada Nacional de los Derechos Humanos




ABOGADA ASTRID MELISSA DÍAZ DOMÍNGUEZ
Secretaria General

